



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Martes 6 de Octubre de 2009

No. 188

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Decreto Presidencial No. 81-2009	5659	Resolución No. 126-2009	5679
Licitación Pública No. 002-10-2009	5660	EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
MINISTERIO DE GOBERNACION		Licitación Restringida No. 12-2009	5679
Estatutos Asociación de Concilios de Iglesia Cristiana Arca del Evangelio (CICA)	5660	DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
Estatutos Asociación de Ministerios Cristiano Internacional Peña de Horeb (HOREB)	5662	Resolución No. 04	5680
Estatutos Asociación de Desarrollo Comunitario Las Flores del Campo (ASOCIACION FLORES DEL CAMPO)	5664	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Constancia de Inscripción	5668	Licitación por Registro UA-08-034-09-BCN	5680
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Resolución de Adjudicación	5680
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5668	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
MINISTERIO DE EDUCACION		Licitación Restringida No. SIBOIF-07-2009	5681
Autorizaciones de Centros de Estudios		UNIVERSIDADES	
Resolución No. 236-2009	5675	Títulos Profesionales	5681
Resolución No. 170-2009	5676	SECCION JUDICIAL	
Resolución No. 172-2009	5677	Guardador Ad-Litem	5685
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO			
Resolución No. 21-2009	5678		
Programa Anual de Contrataciones Específico	5679		

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 81-2009

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 98 establece que la función principal del Estado en la economía es desarrollar materialmente el país; suprimir el atraso y la dependencia heredada; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza.

II

Que es obligación del Presidente de la República de Nicaragua, establecer las disposiciones necesarias tendientes a enfrentar la crisis económica internacional y la necesidad de impulsar medidas económicas que mitiguen el problema de la crisis que atraviesa nuestro país, siendo el Sector Forestal uno de los ejes de desarrollo económico que genera beneficios sociales a las comunidades forestales en calidad de actores de su propio desarrollo socio-económico mediante criterios de manejo y sostenibilidad.

III

Que mediante Decreto Presidencial No. 69-2008 del día 4 de Noviembre del año dos mil ocho y Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 215 del día 11 de Noviembre del 2008, se aprobó la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, siendo uno de sus principios rectores la protección del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales que contribuyan directa e indirectamente al mejoramiento de la calidad de vida, seguridad alimentaria y reducción de la pobreza de la familia nicaragüense.

IV

Que la Ley 585, Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, ha permitido disminuir y contener el corte y aprovechamiento de las especies forestales en peligro de extinción e introducir el uso de nuevas especies en la cadena productiva. Sin embargo, ha venido afectando el crecimiento del Sector Forestal y su aporte a la Economía Nacional con una disminución sustancial de las exportaciones y un incremento de las importaciones que afectan a los diferentes actores de la cadena productiva, principalmente a pequeños y medianos productores, pueblos indígenas y afro descendientes.

V

Que la Veda Forestal ha tenido un impacto negativo en la degradación del Bosque de Pino imposibilitando el manejo forestal sostenible, que incluye protección contra incendios y plagas forestales y el manejo de la regeneración natural, elemento principal para el incremento de la masa boscosa.

VI

Que el Artículo 15 de la Ley No. 585 "*Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal*" publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 120 del día miércoles veintiuno de Junio del año dos mil seis, dispone que el Presidente de la República atendiendo circunstancias especiales e incidencia de factores técnicos, ambientales y socioeconómicos podrá mediante Decreto Ejecutivo modificar las

restricciones y limitantes contenidas en el Arto. 1 de la Ley de Veda, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas y administrativas presentadas por el INAFOR con la aprobación de la CONAFOR.

VII

Que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) en calidad de institución responsable de aplicar la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, conforme lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo de la Ley de Veda, presentó para su debida aprobación ante la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) los estudios y recomendaciones técnicas que justifican la necesidad imperante de realizar reformas al artículo 1 de la Ley de Veda en lo referente a las especies forestales vedadas, particularmente lo referente al Manejo y Aprovechamiento de la especie del Pino.

VIII

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal; luego del análisis al documento de Informe Técnico y recomendaciones presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) en procura de mitigar el impacto negativo sobre las comunidades forestales, aprobó en reunión extraordinaria la recomendación presentada por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) de suspender la prohibición del Corte, Manejo y Aprovechamiento del Pino (*pinus sp*) en todo el territorio nacional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, Artículo 15 de la Ley No. 585 y demás leyes relacionadas con la materia.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO No. 1 DE LA LEY No. 585, LEY DE VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL RECURSO FORESTAL.

Artículo 1. Se modifica el párrafo primero del artículo 1 de la Ley No. 585, "*Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal*" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 del 21 de Junio del año 2006, con el objeto de suspender en todo el territorio nacional la veda para el corte, aprovechamiento y comercialización de árboles de la especie Pino (*Pinus sp*) por un periodo de tres meses, el que podrá ser prorrogable, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas y administrativas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de octubre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Reg. 13633 - M. 8623810 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PRECALIFICACION
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-10-2009
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO
DE FLOTA VEHICULAR

1. La Unidad de Adquisiciones de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, invita a presentar oferta a todas aquellas personas naturales o jurídicas establecidas legalmente en nuestro país para ejercer la actividad de **TALLER DE REPARACION AUTOMOTRIZ**, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estén interesados en precalificar como eventuales participantes en las contrataciones de **SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, que se llevarán a efecto para un periodo de un año calendario, a partir de **OCTUBRE DEL AÑO 2009 a OCTUBRE DEL AÑO 2010 según Resolución N° 006-09-2009**.

2. El plazo de presentación de dichas ofertas es de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de este aviso.

3. Las ofertas se recibirán a más tardar el día **lunes diecinueve de Octubre del año Dos Mil Nueve**, a las 9:00 a.m. en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones ubicadas en el cuarto piso del Edificio SEPRES, costado sur de la Asamblea Nacional.

4. Los interesados podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones para la Precalificación en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones de la Secretaría de la Presidencia, ubicadas en el Cuarto Piso del Edificio SEPRES, antiguo Edificio del B.C.N., ubicado en el costado sur de la Asamblea Nacional.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de esta Precalificación, los oferentes deben hacer un pago de **DOSCIENTOS CÉRDOS NETOS (C\$200.00)**, en caja general de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, no reembolsable y retirar el documento en la oficina de Contrataciones de la Unidad Central de Adquisiciones de la Secretaría de la Presidencia, ubicada en el Cuarto Piso del Edificio SEPRES, antiguo Edificio del B.C.N., ubicado en el costado sur de la Asamblea Nacional, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de esta Precalificación, los **días martes 6 y miércoles 7 de octubre del corriente año 2009.-**

6. Los documentos que sean entregados después de la hora estipulada no serán aceptados.

7. El tipo de contratación del servicio será a través del uso de Contrato Abierto, acorde con los requerimientos de la entidad durante el periodo de un año. En el cual se estarán emitiendo Órdenes de Servicios en el transcurso de la vigencia del contrato. Las Adjudicaciones pueden ser parciales o totales a los proveedores adjudicados, en función de las mejores opciones al realizar la evaluación económica.

SALVADOR VANEGAS GUIDO, Secretario de la Presidencia.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 12208 - M 8622067 - Valor C\$ 965.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DE CONCILIOS DE IGLESIA
CRISTIANA ARCA DEL EVANGELIO (CICA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo tres mil setecientos noventa y nueve (3799), del folio número ocho mil novecientos cincuenta y tres al folio número ocho mil novecientos sesenta (8953-8960), Tomo: V, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE CONCILIOS DE IGLESIA CRISTIANA ARCA DEL EVANGELIO” (CICA)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCUENTA Y CUATRO (54), Autenticado por el Licenciado Francisco José Dolmus Blanco, el día diez de mayo del año dos mil siete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: La Asociación se denominará **“ASOCIACION DE CONCILIOS DE IGLESIA CRISTIANA ARCA DEL EVANGELIO** y que abreviadamente se denominará **(CICA)**”, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1. construir iglesias a nivel nacional e internacional para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo tal y como manda las escrituras 2. Propagar, fomentar y defender los valores sociales, morales y espirituales del hombre y la mujer sin entrar en confrontación con las leyes del país. 3. construir institutos bíblicos para la formación teológica y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los /as cristianos /as. 4. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 5. Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación, 6.- Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interés social. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-** Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos,

independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Artículo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal y 6-un fiscal que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional

las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 26: Son funciones del fiscal, 1) Fiscalizar el buen funcionamiento de la junta directiva. 2) Fiscalizar los bienes de la asociación. 3) Fiscalizar por que los proyectos se desarrollen y se cumplan los objetivos 4) o cualquier otra función que le designe la junta directiva Artículo 27: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 28: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos Mil Córdobas. Artículo 29: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 30: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 31: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. Artículo 32: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el

día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. Artículo 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) WILFREDO BLANDON; (f) ELOISA MORAN; (f) WILFREDO ARGENAL ; (f) JOHANA PÉREZ (f) CLARA RODRÍGUEZ; (f) OTILIA MENDOZA Dolmus Notario. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número ciento sesenta y siete al frente del folio ciento setenta y tres de mi PROTOCOLO NÚMERO DOCE que llevo durante el corriente año y a solicitud del SR WILFREDO BLANDON en seis hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las cuatro de la tarde del día diez de Agosto del año dos mil seis. (f) JOSÉ FRANCISCO DOLMUS BLANCO, Notario Público.

Reg. 12384 – M. 8622373 - Valor C\$ 1,545 00

ESTATUTOS ASOCIACION DE MINISTERIOS CRISTIANO INTERNACIONAL PEÑA DE HOREB (HOREB)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres (**4443**), del folio número dos mil doscientos ochenta y tres al folio número dos mil doscientos noventa y dos, (**2283 - 2292**), Tomo: **II**, Libro: **ONCEAVO (11 °)**, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE MINISTERIOS CRISTIANO INTERNACIONAL PEÑA DE HOREB ” (HOREB)**, Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Julio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Julio del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dos.(2), Autenticado por el Licenciado Efraín Antonio Martínez Meza, el día diecisiete de Julio del año dos mil nueve, y Escritura de ampliación número trescientos ochenta (**380**), debidamente autenticada por el Lic. Efraín Antonio Martínez Meza, el día diecisiete de Julio del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Asociación se denominará ASOCIACION DE MINISTERIOS CRISTIANO INTERNACIONAL PEÑA DE HOREB y que abreviadamente se denominará (HOREB), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de MATAGALPA, Departamento de la MATAGALPA, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como

objetivos. 1. construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional como internacional. 2. Construir acilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. 3. construir institutos bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (PASTOR, MAESTRO, EVANGELISTA, APOSTOL Y PROFETA) y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los /as cristianos /as. 4. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 5. Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación. 6. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interés social 7. Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, etc.) **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículos 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones

por la simple mayoría de los presentes, unas veces constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.

Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal; 6- Un Fiscal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son función del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 26:** Son funciones del fiscal de la junta directiva nacional las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto el reglamento y el código de ética

así como los acuerdos y resoluciones de la asociación, y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la asociación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general o el presidente de la directiva; **Artículo 27:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos Mil Córdobas. **Artículo 29:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 30:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 31:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 32:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 33:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 34:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) JUSTO LOPEZ; (f) REYNALDO MAIRENA; (f) MARIA GARCIA; (f) GLISETH MAIRENA; (f) DALILA LOPEZ; (f) MODESTO ALANIZ. MIGUEL ANGEL MARTINEZ, Notario. PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio número uno al frente del folio siete PROTOCOLO NÚMERO TRES que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor. JUSTO GERMAN LOPEZ PEREZ en seis hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad

de Matagalpa a las dos de la tarde del día veintinueve de enero del año dos mil ocho. MIGUEL ANGEL MARTINEZ; ABOGADO Y NOTARIO

T E T I M O N I O E S C R I T U R A P Ú B L I C A N Ú M E R O T R E S C I E N T O S O C H E N T A (3 8 0) D E A M P L I A C I Ó N D E D E C O N S T I T U C I O N Y E S T A T U T O S D E A S O C I A C I Ó N C I V I L S I N F I N E S D E L U C R O .- En la ciudad de Matagalpa del departamento de Matagalpa a las tres de la tarde del día catorce de Julio del año dos mil nueve Ante mí **Efraín Antonio Martínez Meza**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día seis de mayo del año dos mil doce, comparece el señor: **JUSTO GERMAN LOPEZ PEREZ**, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 489-120152-0002M, casado, de oficio Apóstol Evangélico a quien doy fe de conocer personalmente y a mi juicio es persona legalmente capaz para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto en el que actúa en nombre y representación legal de la Asociación Civil sin fines de lucro denominada **ASOCIACION DE MINISTERIOS CRISTIANO INTERNACIONAL PEÑA DE HOREB** y que abreviadamente se denominará (HOREB) lo que demuestra con escritura pública número de dos de las nueve de la mañana del día veintinueve del mes de enero del año Dos Mil Ocho de Constitución de la dicha Asociación Civil autorizada ante los oficios del Notario Miguel Ángel Martínez la que doy fe de tener a la vista y que en sus partes conducentes dice: **“TESTIMONIO”.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (2) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.** En la ciudad de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día veintinueve del mes de enero del año Dos Mil Ocho. Ante mí **MIGUEL ANGEL MARTINEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día dieciséis de Octubre del año dos mil once, comparecen los señores: **JUSTO GERMAN LOPEZ PEREZ**, quien se identifica con cedula numero 489-120152-0002M, Casado, De oficio Apóstol evangélico. **REYNALDO ANTONIO MAIRENA RIVERA**; quien se identifica con cedula de identidad numero 441-120142-0003X. Casado; de oficio contador publico; **MARIA DEL CARMEN GARCIA RIVAS** quien se identifica con cedula numero 441-121283-0001B, casada de oficio Operador en Computadoras; **GLISETH MAIRENA RAMIREZ**, quien se identifica con cedula de identidad numero 161 – 020774-0003B, casada, de oficio Ingeniera Agrícola; **DALILA DEL CARMEN LOPEZ BELLORIN** quien se identifica con cedula numero 161-041185-0002V, casada, estudiante; **MODESTA DEL SOCORRO ALANIZ GARCIA** quien se identifica con cedula numero 443-111150-0000T, casada, de oficio ama de casa; todos mayores de edad, con domicilio en el Municipio de **MATAGALPA** Departamento de **MATAGALPA**, comparecen y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, los que actuando por Sí expresan: **PRIMERA:** Que han decidido constituir una Asociación Civil, sin fines de lucro de conformidad con la Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete, **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, la que una vez llenado los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que a continuación se expresan.- **SEGUNDA: (DENOMINACIÓN).** La Asociación se denominará **ASOCIACION DE MINISTERIOS CRISTIANO INTERNACIONAL PEÑA DE HOREB** y que abreviadamente se denominará (HOREB) nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. **TERCERA: (DOMICILIO).** La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de **MATAGALPA**. Departamento de **MATAGALPA** (siguen partes inconducentes).- **OCTAVA: (REPRESENTACIÓN LEGAL)** El presidente de la Junta Directiva Nacional, tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo.- (siguen partes inconducentes).- **DECIMA PRIMERA: (ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva Nacional, la cual quedó integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** **JUSTO GERMAN LOPEZ PEREZ;** **VICE PRESIDENTE:** **REYNALDO ANTONIO MAIRENA RIVERA;**

SECRETARIA: **MARIA DEL CARMEN GARCIA RIVAS;** **TESORERA:** **GLISETH MAIRENA RAMIREZ;** **VOCAL:** **DALILA DEL CARMEN LOPEZ;** **FISCAL:** **MODESTA DEL SOCORRO ALANIZ GARCIA.** Con sus generales de ley expresados al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos.- (siguen partes inconducentes).- el compareciente señor **JUSTO GERMAN LOPEZ PEREZ** bien impuesto de sus derechos legalmente habla y dice. **PRIMERA: (AMPLIACIÓN POR LO QUE HACE A LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO):** Que con el carácter con que actúa, por medio de este acto y a través de la presente Escritura Pública viene ante el suscrito Notario Público y pide sea Ampliada la Escritura publica número dos de las nueve de la mañana del día veintinueve del mes de enero del año Dos Mil Ocho autorizada en esta ciudad ante los oficios del Notario Miguel Ángel Martínez por lo que hace a los requisitos para ser miembros y deberes de los miembros de la asociación que legalmente él representa y manifiesta que **PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA “ASOCIACION DE MINISTERIOS CRISTIANO INTERNACIONAL PEÑA DE HOREB** y que abreviadamente se denominará (HOREB)” los miembros deberán: a) Haber nacido de nuevo de conformidad a lo que establecen las sagradas escrituras en el libro de Juan Capitulo: 3, Verso: 3 y la Carta del Apóstol Pablo a los Corintios: 2da de Corintios 5:17, b) El verdadero arrepentimiento del pecado, c) La Confesión Pública de la fe en Jesucristo como Salvador del mundo y el único camino para la vida eterna, d) Ser bautizados en agua por inmersión, e) Estar dispuesto a obedecer lo que el Señor ordena en su palabra a como lo establecen las escrituras en el libro de Juan 14:15 y Juan 15:14, f) Contraer matrimonio de conformidad a la Carta del Apóstol Pablo a los Corintios: 1ra de Corintios: 7: 2, g) No ausentarse de la Iglesia sin justificación por mas de un mes y medio, h) Presentar por escrito la solicitud de reingreso manifestando acatar las condiciones que se le asignen, i) En caso de traslado a otra denominación hacerlo a través de carta emitida por el pastor de la congregación.- Sigue expresando el compareciente y dice: **SEGUNDA: (AMPLIACION POR LO QUE HACENA LOS DEBERES)** a) Congregarse con regularidad, b) Participar en todas las actividades que se desarrollan en la iglesia, c) Efectuar la entrega de diezmos y ofrendas periódicamente para el desarrollo de la obra, d) Velar por el buen estado de los bienes muebles e inmuebles de la iglesia, e) Respetar las autoridades de la iglesia, f) Sujetarse a la dirección espiritual de los pastores, g) Cumplir fielmente con las disciplinas impuestas, h) Participar en las elecciones de autoridades de la iglesia.- Así se expresó el otorgante bien instruido por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcancé y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas y las que en concreto hace y la necesidad de su presentación ante la entidad necesaria.- Leída que fue íntegramente la presente escritura a la otorgante la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto con migo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f).ilegible, (f) Efraín A. Martínez Meza. Notario Público.....Paso Ante mí del frente del folio número trescientos setenta y seis al reverso folio número trescientos setenta y siete de mi protocolo número tres que llevo en el presente año y solicitud del señor **JUSTO GERMAN LOPEZ PEREZ**, libero este primer testimonio en una hoja útil de papel de ley la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las cinco de la tarde del día catorce de Julio del año dos mil nueve.- **Efraín Antonio Martínez Meza, Abogado y Notario.**

Reg. 12430 - M 8622402 - Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNITARIO LAS FLORES DEL CAMPO
(ASOCIACION FLORES DEL CAMPO)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos ocho (4408), del folio número un mil setecientos ochenta y nueve al folio número un mil setecientos noventa y nueve (1789/1799), Tomo: II, Libro:

ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO LAS FLORES DEL CAMPO” (ASOCIACIÓN FLORES DEL CAMPO)** Conforme autorización de Resolución del nueve de junio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día once de junio del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta (30), Autenticado por la Licenciada Alicia del Rosario Mayorga Urbina, el día cinco de junio del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO FLORES DEL CAMPO” LA QUE TAMBIEN SE CONOCERA DE FORMA ABREVIADA COMO “ASOCIACION FLORES DEL CAMPO”- CAPITULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1. La ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO FLORES DEL CAMPO” LA QUE TAMBIEN SE CONOCERA DE FORMA ABREVIADA COMO “ASOCIACION FLORES DEL CAMPO” es una organización de mujeres, de carácter civil y sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley 147, publicada en la Gaceta Diario Oficial del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. Artículo 2.- La Asociación se fundamenta en los siguientes principios: A) Independencia, lo que significa que la Asociación funciona con libertad política en sus formas de participación y toma de decisiones B) Apoyo Mutuo, lo que significa solidaridad, en todo momento, que prime el interés común sobre el interés individual. C) Trabajo voluntario, lo que significa voluntaria disposición en las actividades sin espera de gratificación. D) Probidad, lo que significa honestidad, transparencia en todo su actuar. E) Tolerancia, comunicación horizontal en las relaciones interpersonales, lo que significa saber respetar la opinión de las demás aunque sea distinta de la propia, obtener ganancias de la diferencias humanas, armonizar las relaciones entre los órganos de gobierno y las asociadas; mantenerse articuladas en los objetivos comunes, F) Equidad de género y generacional es la igualdad de derechos, deberes y oportunidades para las mujeres jóvenes, adultas adolescentes y hombres dentro de la sociedad, en todos los aspectos, sociales, políticos, culturales, académicos y jurídicos, entendiéndose que la equidad de género y generacional, es una premisa indispensable para la transformación social. Artículo 3.- El domicilio de la Asociación es en la Comarca de las Pilas Orientales, municipio de Masaya, pero podrá establecer sucursales, oficinas o subseces en cualquier municipio del territorio nacional y en cualquier país del mundo, cuando así lo decida la Asamblea General. Artículo 4.- La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá ser disuelta en los casos previstos por la ley o por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para ese efecto. **CAPITULO II FINES, OBJETIVOS, Y ACTIVIDADES.** Artículo 5. La finalidad de la Asociación es contribuir al fortalecimiento de los procesos de toma de decisiones, empoderamiento de las mujeres para la defensa de sus derechos así mismo la búsqueda de alternativas comunitarias de desarrollo social coadyuvando con la sociedad civil y el gobierno local. Artículo 6. Los objetivos de la Asociación son: 1. Impulsar procesos de empoderamiento en las mujeres de la comunidad. 2. Promover la autonomía personal y colectiva. 3. Promover la autogestión económica y social que garanticen la auto sostenibilidad. 4. Contribuir a fortalecer la organización y unidad de las mujeres para el desarrollo local y la defensa de sus derechos. 5. Promover relaciones de equidad de género y generacional en todos los ámbitos de las relaciones humanas. 6. Incidir en las políticas públicas locales y nacionales para que incorporen el enfoque de género. Artículo 7.- La asociación desarrollará, entre otras, las siguientes Actividades: a) Capacitación de mujeres integrantes de la Asociación en actividades de participación ciudadana, conocimientos de las leyes en el marco jurídico de la violencia intrafamiliar y sexual, temas de desarrollo comunitario, agroecológicos, de género entre otros. b) Promoción de la prevención cáncer cervico uterino, cáncer de mamas, Infecciones de Transmisión sexual y Virus de Inmunodeficiencia Adquirida. Participación activa en las movilizaciones de efemérides significativas para las mujeres. c)

Cualquier otra actividad que de la manera más amplia contribuya al logro de los objetivos. Artículo 8. la Asociación podrá adquirir, comprar, poseer, usufructuar, usar disponer de cualquier modo lícito, de bienes muebles e inmuebles; celebrar toda clase de contratos y convenios, todo de conformidad a su naturaleza y para el logro de su finalidad, objetivos y cumplimiento de sus actividades. e) Integración en redes y trabajo en alianzas de colaboración con todo tipo de organizaciones locales, nacionales e internacionales de objetivos similares. **CAPITULO III DE LAS MIEMBROS ASOCIADAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Artículo 9. La Asociación está compuesta por el conjunto de sus miembros que son las fundadoras y las que con posterioridad ingresen. Tanto las miembros fundadoras como todas las demás tienen igualdad de derechos y obligaciones. Artículo 10. Podrá haber miembros honorarios que serán aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por méritos relevantes a favor de la Asociación. Las miembros honorarias serán nombradas por la Asamblea General y podrán tener voz pero no voto en las reuniones en las que participen y su presencia no contará para el quórum. Artículo 11. Para ser miembro de la Asociación se requiere lo siguiente: a) Ser mayor de dieciocho años y nicaragüense. b) Tener su domicilio en la comarca Pilas Orientales del municipio de Masaya. c) Ser mujer comprometida con las luchas de reivindicación para las mujeres. d) Contar con el aval positivo de cinco miembros de la Asociación. e) Ser mujer responsable y con sensibilización de género. f) No tener cuentas pendientes con la justicia. g) Que se comprometa a cumplir con las normas, estatutos y reglamentos de la Asociación. h) Estar dispuesta al trabajo voluntario y sin remuneración que es uno de los principios de la Asociación. i) Todas las demás emanadas por la asamblea General. Artículo 12. La solicitud para ingresar como miembro asociada deberá ser por escrito dirigido a la Junta Directiva. La Junta Directiva someterá la solicitud a la Asamblea General que decidirá su aceptación o rechazará la integración de nuevas miembros. Artículo 13. La calidad de miembro asociada se pierde por: a) Fallecimiento. b) Renuncia, la que deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva. c) Inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas de Asamblea General. d) Cancelación de la membresía por falta grave comprobada cuando así lo solicite la Junta Directiva a la Asamblea General, quién decidirá, garantizando siempre el derecho de defensa de la afectada. El régimen disciplinario y procedimientos se establecerán en el Reglamento Interno pero mientras éste existe la Asamblea General podrá tomar las decisiones al respecto a propuesta de la Junta Directiva. Artículo 14. Son derechos de las miembros: a) Elegir y ser electas a cargos de la Junta Directiva. b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales. c) Capacitarse de acuerdo a su desempeño dentro de la Junta Directiva. d) Recibir información sobre las gestiones que haga la Junta Directiva. e) Ser inscrita en el libro de asociadas. f) Expresar su opinión libremente y con respeto tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General. g) Ser tomadas en cuenta en todas las actividades, proyectos y programas que tenga la Asociación. Artículo 15. Son deberes de las miembros: a) Cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que dicte la Asamblea General. b) Asistir y participar con responsabilidad a las reuniones de Asambleas Generales ya sean Ordinarias o extraordinarias. c) Aceptar y cumplir con beligerancia y proactividad los cargos y tareas que se le encomienden bajo el principio de trabajo voluntario. d) Apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación y mantener informada a la Junta Directiva respecto de los problemas que observe en determinado proyecto. e) Velar por el uso correcto de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. f) Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación promueva, de acuerdo a sus objetivos. g) Dar las aportaciones económicas que establezca la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario, por razones justificadas para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación. i) Contribuir al logro de objetivos y cumplimiento de actividades de la Asociación en el marco de la organización j) Velar por la buena imagen y reputación de la Asociación y de sus cargos directivos. k) Las demás que se establezcan por la Asamblea General. **CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** Artículo 16. El gobierno, dirección y administración de la Asociación

estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros, electas por la Asamblea General, las que ostentarán los siguientes cargos: Coordinadora, Vice Coordinadora, Secretaria, Tesorera, Fiscal. A efecto de impulsar el proceso organizativo y la tramitación legal de la personalidad jurídica, en este acto se nombra la Junta Directiva Provisional que estará integrada de la siguiente manera: Coordinadora DOMINGA MARENCO JARQUIN, Vice Coordinadora TERESA DE JESUS PARAMO, Secretaria LAURA ESTER TINOCO GAMEZ, Tesorera ADELA DEL CARMEN REQUENE CHAVEZ, Fiscal MARIANA DEL CARMEN HERNANDEZ AMPIE. Artículo 17. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de autoridad de la Asociación. La Asamblea General estará integrada por todas las miembros. La Asamblea General será presidida por la Coordinadora de la Junta Directiva o por quién haga sus veces, quién será asistida por la Secretaria de la misma o por quién la sustituya. Artículo 18. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva, o cuando así lo pidan por escrito y con expresión del objeto a la Junta Directiva, por lo menos un tercio del total de las miembros. Artículo 19. Cuando se reuniere la totalidad de las miembros de la Asociación y si éstas así lo decidieren, se podrá integrar y realizar sesión de Asamblea General sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo en estos casos conocer y decidir sobre cualquier asunto de su competencia. Artículo 20. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General ordinaria deberá realizarse con cinco días de anticipación como mínimo y para la Asamblea General extraordinaria, con dos días de anticipación. La convocatoria será por escrito, firmada por la Coordinadora o la Secretaria, especificando claramente lugar, día, hora y agenda. La Asamblea General podrá acordar otra forma o medio de hacer llegar la convocatoria. Artículo 21. En las Asambleas Generales habrá quórum con la mayoría absoluta, es decir la mitad más una de sus miembros. Artículo 22. Si por falta de quórum no pudiere realizarse la Asamblea General en el día previsto en la convocatoria, la Coordinadora efectuará una segunda citación con tres días de anticipación, en cuyo caso se integrará y efectuará la Asamblea con cualquiera que fuere el número de asociadas presentes. Artículo 23. Las decisiones o resoluciones de la Asamblea General se tomarán por consenso y en su defecto por la mayoría absoluta del cincuenta por ciento más uno de los votos presentes, salvo los casos en que los Estatutos exigen un porcentaje especial o voto calificado. Cada asociada tiene derecho a un voto. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todas las miembros. Artículo 24. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos a propuesta de la Junta Directiva. b) Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación para el logro de sus objetivos. c) Velar por el cumplimiento de los estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación. d) Conocer informaciones socioeconómicas de la Junta Directiva. e) Conocer y decidir, a propuesta de la Junta Directiva, sobre contratos, financiamientos y proyectos que impulse y promueva la asociación para el logro de sus objetivos. f) Aprobar los informes financieros. g) Autorizar expresamente a la Junta Directiva las decisiones o ejecuciones económicas de más de tres mil córdobas, a no ser que esa autorización quede clara y expresamente recogida en el presupuesto anual que debe aprobar la Asamblea General. Esa cuantía será revalorizada cada año en función de la devaluación que se haya operado. h) Elegir y remover a las miembros de la Junta Directiva, mediante votación libre y secreta. i) Aprobar los proyectos que presente la Junta Directiva. j) Aprobar la alianza, asociación, afiliación o integración con otras entidades o redes de objetivos similares, nacionales o internacionales, así como su separación de las mismas. k) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación, con el sesenta por ciento de los votos. l) Acordar la apertura de sucursales, agencias, sedes o subdeses en cualquier lugar que estime conveniente la Asociación. m) Decidir sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes previa liquidación y de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación pertinente. n) Reformar la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Para este caso se requerirá del

setenta por ciento de los votos. ñ) Aprobar y reformar los reglamentos de régimen interno cuando se considere necesario, a propuesta de la Junta Directiva. Para este caso se requerirá del setenta por ciento de los votos. o) Resolver acerca de la adquisición o disposición de bienes inmuebles y acerca del endeudamiento de la Asociación. p) Todas las demás que le señalaren la escritura de constitución, los presentes estatutos, reglamentos internos y la ley. Artículo 25.- Todo acuerdo tomado en la Asamblea General, para que sea válido, deberá constar en acta de la sesión respectiva, la cual se asentará en el Libro de Actas oficial que deberá ser firmada por la Coordinadora y la Secretaria. En el acta se expresarán, como mínimo, el nombre y apellidos de las asociadas presentes y los acuerdos que se tomen, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se realice la Asamblea. Artículo 26. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Dirección y Administración de la Asociación se ejercerá por la Junta Directiva la que será representante legal de la Asociación, función que ejercerá delegando mediante poder general de administración a la Coordinadora. Artículo 27. La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros que ostentarán los siguientes cargos: Coordinadora, Vice Coordinadora, Secretaria, Tesorera, Fiscal. Artículo 28. El período de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir de la fecha de su elección. Los cargos tomarán posesión el mismo día de la elección. Puede haber reelección sólo por un período más consecutivo, para el mismo u otro cargo. Artículo 29. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando así lo requiera la Coordinadora o tres de sus miembros. Las reuniones se convocarán por escrito, con cinco días de anticipación especificando lugar, día, hora y agenda. Artículo 30. El quórum de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia de tres miembros. No podrá sesionarse si está ausente la Coordinadora. Artículo 31. La ausencia injustificada a tres reuniones sucesivas de la Junta Directiva, será causal de pérdida de la condición de miembro de la misma y en consecuencia se procederá a su reposición por la Asamblea General. Artículo 32. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por consenso y en su defecto por la mayoría del cincuenta por ciento más uno de las presentes. Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el acta de reunión debidamente asentada en el Libro de Actas oficial que será firmada, cuando menos, por la Coordinadora, Secretaria Artículo 33. Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva: a) Garantizar la correcta gestión y administración de la Asociación, supervisando el fiel cumplimiento de todas las decisiones tomadas por la Asamblea General y velando para que la misma cumpla con los fines y objetivos para los que fue creada. b) Aprobar en primera instancia el informe anual del desempeño del la Asociación que será presentado a la consideración y aprobación de la Asamblea General por la Coordinadora. c) Dar seguimiento mensual y aprobar los Estados Financieros antes de ser presentados anualmente a la aprobación de la Asamblea General. d) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. e) Aprobar la organización y dirección de todo lo relativo al giro ordinario de actividades. f) Aprobar la organización de la contabilidad, el catálogo de cuentas, los manuales de procedimientos y controles internos y demás normas relativas al manejo económico y financiero, que garanticen la absoluta transparencia, informando de todo ello a la Asamblea General. g) Elaborar la propuesta de reglamentos internos para el mejor desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación y elevar la propuesta a la Asamblea General para su aprobación. h) Designar delegadas o representantes ante organismos y/o eventos de carácter nacional o internacional, estatales o privados. i) Aceptar las donaciones, herencias o legados para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y actividades de la Asociación y que sean acordes a su naturaleza. j) Todas las demás no atribuidas específicamente a ningún órgano y las demás establecidas en estos estatutos y en reglamentos internos. CAPITULO V DE LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA. Artículo 34. DE LA COORDINADORA. La Coordinadora tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación, por delegación de la Junta Directiva con poder general de administración. Sus facultades y atribuciones son: a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, de conformidad a estos estatutos. b) Ejercer la supervisión de todas las actividades de la asociación. c) Firmar las Actas

de las reuniones en conjunto con la Secretaria. d) Velar por el cabal y efectivo cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Será firma libradora de las cuentas bancarias en conjunto con la Secretaria. f) Presentar a la Asamblea General para su aprobación el plan anual de trabajo, el presupuesto anual y el informe financiero o acuerdos de la Asamblea. g). Desempeñará las demás funciones que le asignen estos estatutos, los reglamentos internos.

Artículo 35. DE LA VICE COORDINADORA.- Sus funciones son: A) Sustituir a la Coordinadora en ausencia de ésta y colaborar con la misma en el desempeño de sus funciones y bajo su orientación. b) Las demás que le oriente la Coordinadora o la Junta Directiva. **Artículo 36. DE LA SECRETARIA.** Son sus funciones: a) Ser órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Llevar el control y archivo de la correspondencia de entrada y de salida. c) Asistir a la Coordinadora en las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva. d) Llevar al día y custodiar debidamente los Libros de Actas y de Asociadas que deberán ser los Libros Oficiales debidamente habilitados, sellados y foliados por el Ministerio de Gobernación. e) Elaborar correctamente las Actas en las que deberá constar, como mínimo y con toda claridad: número de Acta, siempre consecutivo; lugar, fecha y hora de la reunión, listado de asistentes, listado de ausentes, constancia del quórum, agenda a tratar, desarrollo de la sesión punto por punto y acuerdos tomados. La Secretaria podrá librar Certificaciones de las Actas las cuales tendrán plena validez y eficacia frente a terceros y también estas certificaciones podrán ser libradas por Notaria Pública. f) Será firma libradora de las cuentas bancarias en conjunto con la Coordinadora. g) Las demás funciones que le asignen los estatutos o reglamentos o por acuerdos de la Asamblea.

Artículo 37.- DE LA TESORERA. Son funciones y atribuciones de la Tesorera: a) La custodia de fondos en efectivo y bienes de la Asociación y velar por una administración y contabilidad transparentes. b) Vigilar porque los fondos en efectivo de caja chica se encuentren siempre debidamente soportados, realizar periódicamente los correspondientes arqueos, así mismo con los depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Junta Directiva. c) Supervisar la preparación del Balance y Estados Financieros y rendir informe a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas. d) Garantizar que los Libros Oficiales de Contabilidad estén mensualmente actualizados. e) Garantizar que el inventario de bienes se revise anualmente. f) Garantizar que se cumpla en tiempo y forma con la remisión del informe financiero anual, al cierre del año fiscal, a las autoridades correspondientes por ley. g) Otras que los estatutos, reglamentos internos o acuerdo de la Asamblea le atribuyan.

Artículo 38.5667. DE LA FISCAL. La Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Velar por el correcto cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación. b) Velar por el correcto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General. c) Supervisar la buena marcha de las actividades financieras contables de la Asociación. d) Realizar arqueos sorpresivos de caja chica y de cuentas bancarias. e) Controlar y supervisar periódicamente el patrimonio, bienes y donaciones que reciba la Asociación informando inmediatamente que tengan conocimiento de cualquier anomalía a la Junta Directiva y/o a la Asamblea. f) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de todo lo actuado. g) Cualquier otra que se les asigne por los estatutos, reglamentos internos o acuerdo de Asamblea.

CAPITULO VI DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO ECONOMICO Artículo 39. Las cuentas de la Asociación se llevarán en los libros y en la forma exigida por la ley y de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. El ejercicio económico se determinará de acuerdo a ley. La contabilidad podrá ser llevada a través de medios electrónicos automatizados, siempre con las debidas autorizaciones y apego a la ley.

Artículo 40. La Junta Directiva deberá aprobar y supervisar por lo menos cada dos años un manual de procedimientos administrativos y contables que garanticen la absoluta transparencia en el manejo de fondos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Artículo 41.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las aportaciones de las asociadas. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la asociación. c) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales y

jurídicas que sean validamente aceptadas. d) Todo ingreso que obtenga de medios lícitos aun cuando no estén previstos en la escritura de constitución y los estatutos y que no contravengan los objetivos de la asociación.

Artículo 42. El patrimonio de la asociación no se puede dividir, ni repartir entre las asociadas, ni siquiera por efectos de liquidación.

Artículo 43. La utilidad líquida anual que pudiera resultar se integrará con carácter irreversible al patrimonio de la Asociación y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de ella para otros fines.

CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo 44. La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General reunida extraordinariamente o por causas legales, procediéndose a la liquidación y donación del patrimonio resultante a favor de otra persona jurídica sin fines de lucro de objetivos similares.

Artículo 45. De producirse la disolución de la Asociación, bien por disposición legal o bien por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, la misma nombrará una comisión liquidadora de tres miembros, la que procederá de inmediato y apegada a la ley, debiendo la Junta Directiva y la Coordinadora garantizar que la Comisión Liquidadora tenga acceso a toda la información y documentación y brindará todo el apoyo necesario.

Artículo 46. Concluida la liquidación, la Asamblea General decidirá la donación del resultado, en su caso, a otra u otras organizaciones sociales sin fines de lucro de objetivos similares, siempre en el marco de la ley.

CAPITULO IX RÉGIMEN LEGAL Artículo 47. La Asociación se regirá por su Acta Constitutiva y, sus Estatutos, sus Reglamentos de Régimen Interno, sus Acuerdos de Asamblea validamente tomados y asentados y supletoriamente por la legislación del país que le sea aplicable.

CAPITULO X ARBITRAMENTO. Artículo 48. Cualquier desavenencia derivada de las actividades y asuntos de la Asociación que se produjere entre las Asociadas, entre éstas y la Asociación, o la Junta Directiva o sus miembros, relativa a cualquier cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia si no que será dirimida y resuelta sin recurso alguno ordinario ni extraordinario, pues todos quedan renunciados, por dos mujeres árbitros, nombradas una por cada parte, dentro de los treinta días en que fuere planteada legalmente la cuestión. Las dos árbitros, antes de iniciar el ejercicio de sus cargos y dentro de los diez primeros días de haber tomado posesión designarán a una tercera para que dirima las desavenencias. El laudo arbitral deberá ser dictado dentro de un plazo no mayor de treinta días, contando a partir de la toma de posesión, será inapelable y tendrá fuerza ejecutiva.

CAPITULO XI REFORMA DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. Artículo 49. El Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación podrán ser total o parcialmente reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 24 inciso "n" de estos mismos Estatutos.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES Artículo 50. Los presentes Estatutos se consideran parte de la Escritura Constitutiva y la complementan y entrarán en vigencia desde la fecha de inscripción ante el Registro correspondiente, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Artículo 51. Cuando al hacer promedios aritméticos resulten cifras con decimales, se redondeará el resultado al número inmediato mayor. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí, la Notaria, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las renunciaciones que implícita o explícitamente hacen.

INSERCIÓN: Yo, la Notaria, doy fe de tener a la vista el documento que me muestra la Presidenta nombrada, DOMINGA MARENCO JARQUIN, y que íntegra y literalmente dice: "LISTADO DE MIEMBROS ACTIVAS DE LA ASOCIACIÓN "DESARROLLO COMUNITARIO FLORES DEL CAMPO" QUE SE INCORPORAN LEGALMENTE COMO AFILIADAS A LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, TODAS MAYORES DE EDAD, CUYOS NOMBRES Y APELLIDOS Y RESPECTIVOS NÚMEROS DE CÉDULAS DE IDENTIDAD SON LOS SIGUIENTES: 1. ANA DEL CARMEN LOPEZ MORAGA con numero de Cedula de identidad cuatro cero uno guión cero uno cero ocho seis cero guion cero cero cero letra L (401-010860-0008L); 2. MATILDE GARCIA GARCIA, con numero de Cedula de identidad cuatro cero uno guion cero tres uno uno siete nueve guion cero cero cuatro letra C (401-031179-0004C); 3. MARIA BIBIANA GARCIA MERCADO, con numero de Cedula de identidad cuatro cero ocho guion cero dos uno dos cinco dos guion cero cero dos letra X (408-021252-0002X) 4.- CLEMENTINA RAUDES CALERO, con numero de Cedula cero cuatro tres guion cero cuatro uno dos dos cinco guion

cero cero cero cero letra Y (043-041225-0000Y); 5.- LUCRECIA SILES VALLE, con numero de Cedula cero cero uno guion uno cuatro cero tres cuatro seis guion cero cero dos letra U (001-140346-0002U); 6. GREGORIA DEL CARMEN ORTIZ, con numero de Cedula cuatro cero uno guion uno dos cero tres seis cero guion cero cero cero letra T (401-120360-0000T); 7. JULIA DEL CARMEN CHAVEZ GARCIA, con numero de Cedula cuatro cero uno guion dos ocho uno cero cuatro cero guion cero cero uno letra J (401-281040-0001J); 8. MATILDE VICTORIA LOPEZ, con numero de Cedula cuatro cero uno guion uno cinco cero cuatro cinco seis guion cero cero cinco letra J (401- 150456-0005J); 9. CANDIDA SUSANA VAZQUEZ LOPEZ, con numero de Cedula cuatro cero uno guion cero cuatro uno uno cinco nueve guion cero cero cero letra J (401-041159-0000J). 10. CANDIDA ROSA ÑAMENDI DIAZ, con número Cédula cuatro cero uno guion dos cero cero cinco cuatro cuatro guion cero cero siete letra T (401-200544-0007T.). Y Leída que fue por mi, la Notaria, íntegramente esta acta, la encuentran conforme, aprueban, en todos sus extremos y firman junto conmigo que doy fe de todo lo actuado.- Entrelineado/10. CANDIDA ROSA ÑAMENDI DIAZ, con número Cédula cuatro cero uno guion dos cero cero cinco cuatro cuatro guion cero cero siete letra T (401-200544-0007T.) / Vale.- Tachado / Ana / la/ a/ No Vale.- (F) Dominga Marengo. (F) Teresa Páramo. (F) Laura Esther Tinoco. (F) Adela del Carmen Requene Chávez. (F) Mariana del Carmen Hernández A. (F) ARMayorgaU, Notaria Pública. Paso ante mí del Frente del folio número sesenta y uno al Reverso del folio número sesenta y siete, de mi protocolo número CUATRO, que llevé el año dos mil ocho. A solicitud de la señora: Dominga Marengo Jarquín, libro segundo testimonio que consta de siete hojas útiles que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Masaya, a las diez y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del dos mil nueve.- (f) LIC. ALICIA DEL ROSARIO MAYORGA URBINA, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

Reg. 12576 - M 8622580 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo un mil setecientos noventa y nueve (1799), del folio número cuatro mil trescientos dieciséis al folio número cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro (4316-4344), Tomo: I, Libro: SEXTO (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera Originaria de España, denominada: “**ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO**” Conforme autorización de Resolución del día quince de diciembre del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve. **Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.** (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11524 - M 0184215 - Valor C\$ 825.00

AVISO SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(21) Número de Solicitud: 2008-00297
(22) Fecha de presentación: 13/11/2008
(71) Solicitante:

Nombre: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Dirección: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, de Estados Unidos

Inventor (es): ISAAC MILHEM y JEFFREY MAYERS.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 22/05/2008

(31) Número: 29/318,566

(54) Nombre del Diseño:

RECIPIENTE

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

09-01

(57) Resumen:

Un diseño nuevo, original y ornamental para un recipiente según especificaciones y dibujos que acompañamos.

DIBUJO REPRESENTATIVO



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de agosto de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11525 - M 2276090 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108

Se observa la silueta de un perro en color blanco con contorno de color negro.

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, INCLUYENDO LENCERÍA, VESTIMENTA ADECUADA PARA RELAJARSE, VESTIMENTA DEPORTIVA, BLUSAS SIN MANGAS, PANTALONES, PANTALONES HOLGADOS, FALDAS, SUÉTERES, ROPA INTERIOR, CAMISETAS, CALCETERÍA, VESTIMENTA PARA DORMIR, CHAQUETAS, ZAPATOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01736, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11526 - M 2276089 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108

Se observa la silueta de un perro en color blanco con contorno de color negro.

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, COSMÉTICOS, LOCIONES, CREMAS, MAQUILLAJE, ARTÍCULOS DE TOCADOR, FRAGANCIAS, PERFUMES Y ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, POLVOS DE BAÑO, TALCO NO MEDICADO PARA LOS PIES Y TALCO CORPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01735, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11527 - M 2276086 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Puede leerse en grafía especial las palabras Johnson & Johnson en letras de color negro.

Para proteger:

Clase: 16

MATERIAL IMPRESO DE TODO TIPO CONTENIENDO INFORMACIÓN RELACIONADA A TODOS LOS ASPECTOS DE SALUD, CRIANZA DE LOS HIJOS, CUIDADO DE LOS NIÑOS, CUIDADO PERSONAL, NUTRICIÓN, BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE MEDICAMENTOS Y MÉDICOS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01621, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11528 - M 2276085 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Puede leerse en grafía especial las palabras Johnson & Johnson en letras de color negro.

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE CONSULTORÍA, A SABER: ASESORÍA PARA OTROS DE CÓMO ADMINISTRAR NEGOCIOS RELACIONADOS A TODOS LOS ASPECTOS DE SALUD, CRIANZA DE LOS HIJOS, CUIDADO DE LOS NIÑOS, CUIDADO PERSONAL, NUTRICIÓN, BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE

MEDICAMENTOS Y MÉDICOS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01622, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11529 - M 2276078 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Puede leerse en grafía especial las palabras Johnson & Johnson en letras de color negro.

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, A SABER: SUMINISTRO EN LÍNEA DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL INTERNET EN MATERIA TODOS LOS ASPECTOS DE SALUD, CRIANZA DE LOS HIJOS, CUIDADO DE LOS NIÑOS, NUTRICIÓN, BIENESTAR Y EL USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE MEDICAMENTOS Y MÉDICOS DE TODO TIPO; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, A SABER: DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PÁGINAS WEB PARA OTROS; SERVICIOS MÉDICOS, A SABER: SERVICIOS MÉDICOS, DE ENFERMERÍA, DE PARTERÍA, HOSPITALARIOS, DE DIAGNÓSTICO Y DE LABORATORIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01624, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora:

Reg. 11530 - M 2276079 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Puede leerse en grafía especial las palabras Johnson & Johnson en letras de color negro.

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER: SUMINISTRO DE TODO TIPO DE INSTRUCCIÓN AL PÚBLICO Y A PROFESIONALES EN LA MATERIA DE TODOS LOS ASPECTOS DE SALUD, CRIANZA DE LOS HIJOS, CUIDADO DE LOS NIÑOS, NUTRICIÓN, BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE MEDICAMENTOS Y MÉDICOS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01623, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11531 - M 2276081 - Valor C\$ 435.00

DR. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020904

Diseño en blanco y negro en el que se observa un ojo dividido en cuatro partes con elementos figurativos distintos en cada una de ellas.

Para proteger:

Clase: 9

LENTES DE CORRECCIÓN DE LA VISIÓN INCLUYENDO LENTES DE CONTACTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01731, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cinco de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11532 - M 2275991 - Valor C\$ 485.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ZHAN JIANG DENI CARBURETOR CO., LTD., de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261109, 270512 y 270517

Diseño en blanco y negro en el que se observa una letra D en carácter grueso, la cual esta atravesada por una línea blanca colocada de forma diagonal, debajo de la letra D se lee el nombre DENI.

Para proteger:

Clase: 7

ALIMENTADORES PARA CARBURADORES, DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; CARBURADORES; APARATOS DE CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; ECONOMIZADOR DE COMBUSTIBLE; CARBURADOR; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS, MOTORES; ECONOMIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES; BOMBAS (PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES); VÁLVULAS (PARTES DE MÁQUINAS); DISPOSITIVO DE ACELERACIÓN Y MIEMBROS DE REGULACIÓN; SOPORTES DE COJINETES PARA MÁQUINAS

Clase: 9

APARATOS PARA PROCESAR INFORMACIÓN; PROGRAMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS, REGISTRADO; UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO (PROCESADORES); SOFTWARE DE COMPUTADORA, REGISTRADO; MICROPROCESADORES; BOMBAS AUTORREGULADORAS DE COMBUSTIBLE; SENSOR; INDUCTORES (ELECTRICIDAD); CIRCUITOS INTEGRADOS (CHIPS).

Clase: 12

AUTOMÓVILES, MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CICLOCARS; MOTOCICLETAS; LLANTAS PARA VEHÍCULOS DE RUEDA; LANCHAS, VEHÍCULOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE, AGUA O RIELES, YATES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01343, veinticinco de mayo, del año

dos mil nueve. Managua, cinco de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11586 - M 8545426 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Jaguares, clase: 41 Internacional, Exp. 2007-00368, a favor de: UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM), de República de Nicaragua, bajo el No. 0900719, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 105, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11587 - M 8545468 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPORTWORKS, clases: 5, 30 y 32 Internacional, Exp. 2006-04390, a favor de: Herbalife International, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900491, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 141, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11588 - M 8545468 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANSÓN 4000, Cuadriláteros conteniendo una o varias letras. Letra con doble contorno. Letras en caracteres gruesos, clase: 19 Internacional, Exp. 2005-03103, a favor de: CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0900490, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 140, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11589 - M 8545468 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Gestor Oficioso de Rockefeller & Co., Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de:

ROCKEFELLER

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS CONTABLES; SERVICIOS FISCALES Y PLANEACIÓN FISCAL, ASESORÍA, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍAS; SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES; PREPARACIÓN DE PRESUPUESTOS PERSONALES; GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ASESORÍA; CONSULTAS DE RECURSOS HUMANOS; PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS, TALES COMO CONSULTAS FINANCIERAS, PLANEACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS FINANCIEROS, INVERSIÓN DE FONDOS PARA OTROS, GESTIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA E INVERSIÓN PARA OTROS, Y GESTIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL, FONDOS DE COMPENSACIÓN, FONDOS DE COBERTURA, FONDOS DE CAPITAL PRIVADO Y OTROS VEHÍCULOS O MEDIOS DE INVERSIÓN COLECTIVA; CONSULTAS

DE INVERSIÓN; ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE ASESORÍA PARA CUENTAS DOMÉSTICAS (LOCALES) Y EXTRANJERAS, DISCRECIONARIAS Y NO DISCRECIONARIAS PARA PERSONAS DE ALTO NIVEL DE CAPITAL, SOCIEDADES ANÓNIMAS, SOCIEDADES COLECTIVAS, SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INSTITUCIONES CARITATIVAS, FUNDACIONES, FIDEICOMISOS Y CAUDAL HEREDITARIO O MASA HEREDITARIA; SERVICIOS DE SUB-ASESORÍA GLOBAL Y LOCAL; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA INVERSIONES EN CONEXIÓN CON PROGRAMAS DE CÓDIGO ABIERTO, TALES COMO PLANEAMIENTO FINANCIERO, CONDUCCIÓN DE EXÁMENES FINANCIEROS, ASESORÍA SOBRE INVERSIÓN, ASIGNACIÓN Y/O REPARTO DE ACTIVOS, Y ANÁLISIS Y CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE FIDEICOMISOS, TALES COMO SERVICIOS DE INVERSIÓN; PLANIFICACIÓN DE MASA O CAUDAL HEREDITARIO; SERVICIOS DE PAGOS DE FACTURAS; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE BENEFICIO A EMPLEADOS; NEGOCIOS MONETARIOS; SEGUROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04396, diecisiete de diciembre, del año dos mil ocho. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11590 - M 8545468 - Valor C\$ 95.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNACIONAL, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VANIDADES

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES, COMPUTADORAS PERSONALES Y LAPTOPS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 209-00404, dieciocho de febrero, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11591 - M 8545468 - Valor C\$ 95.00

Dra. Azucena Elizabeth Cubas Chavarría, Gestor Oficioso de ST. BALDRICK'S FOUNDATION INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

ST. BALDRICK'S

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE OBRAS DE CARIDAD, SERVICIOS CARITATIVOS, TALES COMO RECAUDACIÓN DE FONDOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03895, veintisiete de octubre, del año dos mil ocho. Managua, tres de diciembre, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11592 - M 8545468 - Valor C\$ 95.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de Dr. Matthias Rath, de Sudáfrica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VitaCell

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES VITAMÍNICAS A BASE DE MINERALES PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE MINERALES PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO NO MÉDICOS, PRINCIPALMENTE CONSISTENTE EN VITAMINAS, AMINOÁCIDOS, MINERALES Y OLIGOELEMENTOS; SUBSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO NO MÉDICO A BASE DE VITAMINAS, AMINOÁCIDOS, MINERALES Y OLIGOELEMENTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00406, dieciocho de febrero, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11599 - M 1681507 - Valor C\$ 435.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de KRISPPY'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

A LO KRISPPY'S

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

CONSISTENTE EN LA PALABRA "A LO KRISPPY'S" ESCRITA CON LETRAS DE COLOR OSCURO DE GRAFISMO ESPECIAL.

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS DE HARINA Y CEREAL, TALES COMO BOCADILLOS PARA ACOMPAÑAR TODO TIPO DE BEBIDAS COMÚNMENTE CONOCIDOS COMO BOQUITAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01272, dieciocho de mayo, del año dos mil nueve. Managua, seis de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11600 - M 8545469 - Valor C\$ 435.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de INVENSYS PLC., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

IPS INVENSYS PROCESS SYSTEMS



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260124

Consiste en las letras IPS escritas en mayúsculas, de color negro y de gran tamaño, seguidas de un diseño formado por círculos de color negro de diferentes tamaños que en conjunto forman una parte de una esfera, presentando en el centro cuatro círculos que sobresalen por ser más grandes. Bajo estas se lee INVENSYS PROCESS SYSTEMS en letras mayúsculas de color negro y de menor tamaño.

Para proteger:

Clase: 9

PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO; EQUIPOS DE COMPUTADORA; INFORMACIÓN BASADA EN COMPUTADORA Y SISTEMAS DE CONTROL CONSISTENTE EN TRANSMISORES DE PRESIÓN DIFERENCIAL, TRANSMISORES DE NIVEL, TRANSMISORES DE TEMPERATURA, MEDIDORES DE VORTEX, MEDIDORES MAGNÉTICOS, MEDIDORES DE FLUJO CONCENTRADO, CONTROLADORES Y GRABADORES PARA SENTIR, MEDIR Y MANEJAR VARIABLES DE PROCESOS INDUSTRIALES TALES COMO TEMPERATURA, PRESIÓN, NIVEL DE LÍQUIDO, FLUJO Y COMPOSICIÓN DE LOS MATERIALES; PERIFÉRICOS DE COMPUTACIÓN, COMPUTADORAS DE CONTROL INDUSTRIAL, CONTROLADORES INDUSTRIALES, ESTACIONES DE TRABAJO DE PROGRAMACIÓN, CONSOLAS DE OPERADOR, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PARA USO EN EL CAMPO DE CONTROL INDUSTRIAL Y SISTEMAS DE COMPUTADORAS DE LO MISMO; VÁLVULAS SOLENOIDES; SENSORES, INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR LA PRESIÓN (USANDO SENSORES SENSITIVOS DE PRESIÓN Y SEMICONDUCTORES) Y DENSIDAD DE FLUIDO; APARATOS E INSTRUMENTOS ANALÍTICOS PARA MEDIR, INDICAR Y GRABAR PROPIEDADES QUÍMICAS, PH Y PROPIEDADES CONDUCTIVAS DE SOLUCIONES.

Clase: 37

REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS DEL PROCESO DE CONTROL ANALÍTICO E INDUSTRIAL.

Clase: 41

INSTRUCCIÓN EDUCATIVA AMBAS EN TEORÍA DE OPERACIÓN Y REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS Y

Clase: 42

COMPUTADORAS PARA EL PROCESO INDUSTRIAL DE MANEJO Y CONTROL. "SERVICIOS DE CONSULTORÍA, TALES COMO ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE OPERACIONES DE PLANTAS DE PROCESO INDUSTRIAL Y FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ADMINISTRACIÓN, SOLUCIONES EN FUNCIONAMIENTO DE BIENES Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO EN PLANTAS DE PROCESO INDUSTRIAL; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y EQUIPOS DE COMPUTADORA; MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00388, trece de febrero, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11601 - M 8545473 - Valor C\$ 485.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruíz, Apoderado de SANRIO COMPANY LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MY MELODY



Descripción y Clasificación de Viena: 020503, 020523 y 270502
Consiste en una figura caricaturesca en blanco y negro del rostro de una conejita con una capucha en su cabeza, con unas de sus orejitas extendida hacia arriba y con un lazo y la otra doblada hacia abajo, figura seguida de la palabra MY MELODY escrita en caracteres gruesos y negros.

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS DE MANO E INSTRUMENTOS (ACCIONADOS MANUALMENTE); CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINAS DE AFEITAR; CORTADORAS DE BARBA; ABRELATAS; ESTUCHES DE MÁQUINAS DE AFEITAR; TENACITAS PARA MANICURA; CORTADORAS DE CUTÍCULA; PINZAS PARA CUTÍCULA; CORTADORAS; HERRAMIENTAS PARA CORTAR; UTENSILIOS PARA DECANTAR LÍQUIDOS; APARATOS DE DEPILACIÓN; ESTAMPADORES; CORTADORES DE UÑA [ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS]; EXTRACTORES DE UÑA; PULIDORAS PARA UÑAS; TENEDORES; HERRAMIENTAS DE JARDÍN; MAQUINILLAS PERSONALES PARA CORTAR EL CABELLO; APARATOS MANUALES PARA RIZAR EL CABELLO; PINZAS PARA DEPILAR; PICA HIELO; SIERRAS DE ARCO; CUCHILLOS; SEGADORAS DE CÉSPED; AFILADORES DE CUERO; GATAS/SOPORTADORES DE PESO/GRUAS; LIMAS DE UÑA; LIMAS DE UÑA ELÉCTRICAS; SACA CLAVOS; LIMAS DE AGUJAS; AGUJAS PARA ENHEBRAR; PERFORADORA DE NÚMEROS; CASCA-NUECES QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; ABRE-OSTRAS; ESTUCHES DE PEDICURE; APARATOS PARA DESTRUIR LOS PARÁSITOS DE LAS PLANTAS; CUCHILLAS DE AFEITAR; CUEROS DE AFILAR NAVAJA; CUCHILLAS/AFEITADORAS ELÉCTRICAS O NO ELÉCTRICAS; TIJERAS; INSTRUMENTOS PARA EL AFILADO; CUCCHARAS; VAPORIZADORES PARA INSECTICIDAS; TROQUELES (HERRAMIENTAS); PINZAS PARA EL AZÚCAR; CUBIERTOS (CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCCHARAS); ABRELATAS; PICA CARNES Y VEGETALES, CUCHILLOS, TRITURADORA Y CORTADORAS, Y PARTES Y PIEZAS DE LAS MISMAS; TIJERAS DE JARDINERÍA; TENACILLAS PARA RIZAR; APARATOS MANUALES PARA RIZAR EL CABELLO; ESTUCHES DE MANICURA; ESTUCHES PARA NAVAJAS DE AFEITAR; PINZAS; CUCCHARÓN DE VINO; REBANADORAS DE HUEVO NO ELÉCTRICAS; REBANADORAS DE QUESO NO ELÉCTRICAS; CORTADORAS DE PIZZA NO ELÉCTRICAS; APALEADOR; RIZADOR DE PESTAÑAS; CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCCHARAS DE ORO Y PLATA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01329, diez de abril, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11602 - M 8545474 - Valor C\$ 630.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruíz, Apoderado de SANRIO COMPANY LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MY MELODY



Descripción y Clasificación de Viena: 020503, 020523 y 270502
Consiste en una figura caricaturesca en blanco y negro del rostro de una conejita con una capucha en su cabeza, con unas de sus orejitas extendida hacia arriba y con un lazo y la otra doblada hacia abajo, figura seguida de la palabra MY MELODY escrita en caracteres gruesos y negros.

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA; MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO

COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS; CALENDARIOS, LIBROS, CATÁLOGOS, TARJETAS POSTALES, POSTERS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PUBLICACIONES IMPRESAS, PERIÓDICOS Y REVISTAS; TARJETAS DE FELICITACIÓN; INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR; ESTAMPILLAS DE HULE; ESTAMPILLAS Y SELLOS; ALMOHADILLAS PARA ESTAMPILLAS; ALMOHADILLAS DE TINTA; ÁLBUMES DE FOTOS; MARCOS PARA CUADROS DE PINTURA, DIBUJOS O FOTOGRAFÍAS; CABALLETES PARA LA PINTURA; SERVILLETAS DE LIMPIEZA FACIAL; SOPORTE PARA FOTOGRAFÍAS; TINTAS; SERVILLETAS DE TOCADOR, PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE DESMAQUILLAR DE PAPEL; TOALLAS PARA LAS MANOS DE PAPEL; TAPETES (INDIVIDUALES) DE PAPEL O CARTÓN PARA CUBIERTOS O VASOS; PAPEL DE EMBALAJE; PAPEL Y MATERIALES DE EMPAQUE; ACUARELAS; REPRODUCCIONES GRÁFICAS, RETRATOS; LITOGRAFÍAS; PLUMAS; LÁPICES; PLUMAS ESTILOGRÁFICAS; BOLÍGRAFOS; PLUMILLAS; PORTAPLUMAS; PORTALÁPICES; CARTUCHOS DE TINTA PARA PLUMAS E INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR; MINAS DE LÁPICES; LÁPICES DE COLORES, CRAYOLAS; ESTUCHES DE PLUMAS Y LÁPICES; SACAPUNTAS; MÁQUINAS PARA SACAR PUNTA A LÁPICES; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES; PISA PAPELES; TACHUELAS; CHINCHETAS; LÁPICES PASTELES; PEGAMENTOS PARA PAPELERÍA O LA CASA; PAPEL MACHE/PASTA DE PAPEL; BANDEJAS Y ESTANTES PARA CARTAS; PORTA CARTAS; ABRIDORES DE CARTAS; CINTAS ADHESIVAS Y DISPENSADORES DE CINTAS ADHESIVA; ARTÍCULOS DE DIBUJO; PIZARRAS PARA ESCRIBIR, PLUMAS E INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR; ESTUCHES DE DIBUJO; ÁLBUMES DE ESTAMPILLAS Y MONEDAS; BOLSAS Y SOBRES; SECANTES; SUJETA LIBROS, MARCADOR DE LIBROS; DELINEADORES; GABINETE DE PAPELERÍA; LIENZO PARA PINTAR; LIBRETAS; DIARIOS; ARCHIVADORES; LIBRETAS DE NOTAS; BLOC DE NOTAS; PAPEL DE CARTA; PAPEL DE DIBUJO; ESTUCHES DE ESCRITURA; TIZAS, PIZARRAS, PIZARRONES; ESTUCHES PARA PASAPORTE; ESTUCHES PARA CHEQUERAS; CINTAS ELÁSTICAS; DIBUJOS; PLANTILLAS PARA DIBUJO; PRODUCTOS PARA BORRAR, BORRADORES, FLUIDOS PARA BORRAR; ABRIDORES ELÉCTRICOS PARA CARTAS; HOJAS DE PARTITURA; BORRADORES PARA PIZARRAS; ORNAMENTOS Y DECORACIÓN HECHO DE PAPEL Y/O CARTÓN; PAÑUELOS DE BOLSILLO; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS DE ALMUERZO; BAÚLES Y ESTUCHES DE CARTÓN; LIBROS PARA COLOREAR; ARCHIVADORES DE DOCUMENTOS; CARPETAS; LIBRETAS DE BOLSILLO; PLUMAS-ROTULADORES; BANDAS ELÁSTICAS PARA LIBROS; ESTUCHES DE LÁPICES DE GRAFITO; ESTUCHES DE LÁPICES DE COLORES; REGLAS; TABLEROS PARA ESCRIBIR; LIBROS DE AUTÓGRAFO; CLIPS; GRAPAS DE OFICINA; CORTADORAS DE CINTA ADHESIVA; SEÑALES DE CUIDADO; TRITURADORAS DE PAPEL; APARATOS ELÉCTRICOS SELLADORAS PARA ENMARCAR DOCUMENTOS Y FOTOGRAFÍAS CON ENVOLTORIOS PROTECTORES; PORTA TARJETAS Y ESTUCHES; DECORACIONES DE PAPEL PARA PONCHERAS O PRODUCTOS COMESTIBLES; ÁLBUMES; SERVILLETAS DESECHABLES DE PAPEL O CELULOSA PARA BEBÉS; BOLSAS (SOBRES, BOLSAS) DE PAPEL O PLÁSTICOS PARA EMPACAR; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CAJAS DE CARTÓN O DE PAPEL; TARJETAS; CARGADORES Y ESTUCHES PARA ESTAMPILLAS Y SELLOS; LIBROS DE HISTORIETAS; COMPÁS DE TRAZADO; CINTAS DE PAPEL Y TARJETAS PARA EL REGISTRO DE PROGRAMAS COMPUTARIZADOS; PAPEL PARA COPIAR (PAPELERÍA); LÍQUIDO CORRECTOR (ARTÍCULOS DE OFICINA); ARCHIVADORES DE DOCUMENTOS; DEDIL (PARA USO DE OFICINA); BANDERAS (DE PAPEL); CARPETAS (PAPELERÍA); CARPETAS PARA PAPELES; CINTA ENGOMA; PAÑUELOS DE PAPEL; FICHERO; CINTAS ENTINTADAS; CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS; ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA; MAPAS; TARJETAS DE FELICITACIÓN MUSICALES; BOLETINES; BLOC

(PAPELERÍA); CAJAS DE PINTURA (ARTÍCULOS PARA USO ESCOLAR); PANFLETOS; TRITURADORAS DE PAPEL (PARA USO DE OFICINA); PORTA-MINAS; ESTAMPILLAS DE CORREO; CALCOMANÍAS; TAPETES DE PAPEL; CHINCHETAS; BILLETES/TICKETS; CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MÁQUINAS DE ESCRIBIR (ELÉCTRICAS O NO-ELÉCTRICAS); EMBALAJE DE PAPEL; PINCELES; TIZA PARA ESCRIBIR; TABLEROS PARA ESCRIBIR; CUBIERTAS (PAPELERÍA); CUBIERTAS DE PAPEL PARA FLORERO; CORTAPAPELES (PARA USO DE OFICINA); BABEROS DE PAPEL; BOLSITAS PARA LA COCCIÓN EN MICROONDAS; FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ; FOLLETOS/LIBRETAS; MODELOS DE DISEÑOS BORDADOS (PATRONES); CORTAPAPELES O PLEGADERA (PARA USO DE OFICINA); MANTELES DE PAPEL; MANTELERÍA DE PAPEL; SEÑALIZADORES DE PAPEL O CARTÓN; ETIQUETAS PARA FICHEROS; RESMAS DE PAPEL; PAÑUELOS FACIALES; CALCOMANÍAS PARA TELÉFONO PORTÁTIL; ARCHIVADOR PARA CARTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01330, diez de abril, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11603 - M 8545471 - Valor C\$ 485.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruíz, Apoderado de SANRIO COMPANY LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MY MELODY



Descripción y Clasificación de Viena: 020503, 020523 y 270502
Consiste en una figura caricaturesca en blanco y negro del rostro de una conejita con una capucha en su cabeza, con unas de sus orejitas extendida hacia arriba y con un lazo y la otra doblada hacia abajo, figura seguida de la palabra MY MELODY escrita en caracteres gruesos y negros.

Para proteger:

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS Y NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES, CUEROS; BAÚLES Y MALETAS PARA VIAJAR; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS, ARNÉS Y GUARNICIONERÍA; BOLSOS, MONEDEROS Y CARTERAS, ESTUCHES, EQUIPAJE, BOLSAS; MALETÍN; MOCHILAS; SACOS-FUNDA PARA ROPA; BOLSAS PARA LA COMPRA; BANDAS DE CUERO; TIRANTES; BASTONES DE EMPUÑADURA; TARJETOS (PORTA-DOCUMENTOS); COLLARES PARA ANIMALES O MASCOTAS; ESTUCHES PARA LLAVES; CORDONES DE CUERO O IMITACIÓN DE CUERO; COFRECILLOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR; BOZALES; CARTAPACIOS (CARTERAS) DE COLEGIALES; CORREAS; AGARRADERAS DE MALETAS; MALETAS; ESTUCHES DE VIAJE; BAÚLES DE VIAJE; FUNDAS DE PARAGUAS; AGARRADERA DE PARAGUAS; BASTONES-ASIENTOS; CINTURONES DE EQUIPAJE; BOLSAS DE PLAYA; PORTAFOLIOS; CAJAS Y ESTUCHES, DE CUERO O DE CARTÓN CUERO; BOLSOS DE MANO; TIRAS DE CUERO; BASTONES DE ALPINISTA; MUSIQUEROS; BOLSAS DE MALLA PARA LA COMPRA; MACUTO; BOLSAS DE COLEGIALES; BOLSAS DE HERRAMIENTAS DE CUERO O IMITACIÓN DE CUERO (VACÍAS); MALETAS; BOLSAS PARA JUEGO; SAQUITOS, SOBRES Y BOLSITAS DE CUERO PARA EMBALAJE; ENVOLTURAS DE CUERO O IMITACIÓN DE CUERO PARA MUEBLES; ARMAZONES DE BOLSOS; BOLSAS PARA LLEVAR NIÑOS; BOLSAS DE RUEDAS PARA IR DE COMPRAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01331, diez de abril, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11604 - M 8545472 - Valor C\$ 630.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruíz, Apoderado de SANRIO COMPANY LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MY MELODY



Descripción y Clasificación de Viena: 020503, 020523 y 270502
Consiste en una figura caricaturesca en blanco y negro del rostro de una conejita con una capucha en su cabeza, con unas de sus orejitas extendida hacia arriba y con un lazo y la otra doblada hacia abajo, figura seguida de la palabra MY MELODY escrita en caracteres gruesos y negros.

Para proteger:

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS O PARA LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLO; MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMI-ELABORADO; CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; BAÑERAS PARA BEBÉS (PORTÁTILES); CESTAS PARA USO DOMÉSTICO; JARRAS; JAULAS DE PÁJAROS; BATIDORAS NO ELÉCTRICAS; TABLAS DE PLANCHAR; SACA-BOTAS; ABRE-BOTELLAS; TAPONES PARA BOTELLAS HECHAS DE CERÁMICA, CHINA, VIDRIO, CRISTAL, LOZA, BARRO, TERRACOTTA Y PORCELANA; BOTELLAS; TAZONES; JABONERAS; TABLAS PARA EL PAN; BALDES; BANDEJAS; JAULAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; MOLDES PARA PASTELES; MOLDES DE COCINA PARA WAFFLE; APAGAVELAS; CANDELEJAS; CANDELERO; CAJAS DE DULCES; ESTUCHES PARA PEINES; PORCELANA CHINA, PORCELANAS; VARILLAS (UTENSILIOS DE COCINA); SECADORES O ENCURTIDORES (PERCHEROS); TENDEDERO PARA LA ROPA; TRAPOS DE LIMPIEZA; SALVAMANTELES, POSAVASOS, AGITADORES PARA COCKTAIL; FILTROS DE CAFÉ; MOLINILLOS DE CAFÉ; PERCOLADORES DE CAFÉ; SERVICIOS DE CAFÉ; CAFETERAS; PEINES ELÉCTRICOS; PEINES PARA ANIMALES; BOLSAS DE PASTELERÍA; MOLDES DE COCINA; OLLAS; PINCHOS PARA COCINAR; CUBOS PARA HELADOS; NEVERAS PORTÁTILES; ARTÍCULOS PARA LA REFRIGERACIÓN DE ALIMENTOS CONTENIENDO FLUIDOS PARA EL CAMBIO DE CALOR, PARA USO DOMÉSTICO; SACA-CORCHOS; UTENSILIOS COSMÉTICOS; TAPADERAS DE BANDEJAS; CUBRE-TIESTOS; PARA FLORES; LOZA; TAZAS; TABLAS PARA TRINCHAR PARA LA COCINA; DECANTER, VASIJAS CON TAPÓN PARA CONTENER LICOR, LICORERAS; FREIDORAS QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; PORTA-JABÓN; DISPENSADORES PARA JABÓN, DISTRIBUIDORES DE JABÓN; BIDONES, CANTIMPLORAS, VASOS, COPAS, ABREVADEROS, VASIJAS; TENDEDEROS PARA LA ROPA; CUBOS DE LA BASURA; HUEVERAS; PESEBRES, ARTESAS; TIESTOS PARA FLORES; CAZA-MOSCAS; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; COPAS DE VINO; RALLADORES; PARRILLAS NO ELÉCTRICAS; RECIPIENTES CALORÍFUGOS; CALIENTA-BIBERONES, NO ELÉCTRICOS; SOPORTES PARA FLORES Y PLANTAS; OLLAS PARA ESTOFAR; CUBOS PARA HELADOS; MOLDES PARA HELADOS (CUBITOS DE HIELO); FUNDAS DE TABLAS DE PLANCHAR; GARRAFAS; HERVIDORES NO ELÉCTRICOS; PORTA-CUCHILLO; BOTONES (EMPUÑADURAS) DE PORCELANA; CARRUSELES

(UTENSILIOS DE COCINA); SERVICIOS DE LICOR (ESTUCHE DE LICORES); LONCHERAS; PORTA-TARJETAS DE MENÚ; BARREÑOS; CUCHARAS PARA MEZCLAR (UTENSILIOS DE COCINA); MOPAS (ESCOBAS DE FLECOS); TOALLEROS; SERVILLETOS; BOQUILLAS DE REGADERAS; ALMOHADILLAS PARA LIMPIEZA; SARTENES; PLATOS DE PAPEL; CORTADORES DE REPOSTERÍA; AROMATIZANTES; MOLINILLOS DE PIMIENTA A MANO; QUEMADORES DE PERFUME; ACEITES AROMÁTICOS Y FRAGANCIAS; ATOMIZADORES DE PERFUMES; VAPORIZADORES DE PERFUMES; CESTAS PARA PICNIC; ALCANCIAS; TAPAS DE OLLAS; TARROS; OLLAS A PRESIÓN; SALEROS; PIMENTEROS; CAZUELAS; CACEROLAS; PALAS (ACCESORIOS DE MESA); ESTROPAJOS METÁLICOS PARA LIMPIAR; BROCHAS DE AFEITAR; TENSORES DE CAMISAS; CEPILLOS PARA ZAPATOS; ESTANTES PARA CALZADO; HORMAS PARA CALZADO; TAMICES (UTENSILIOS DOMÉSTICOS); FUMIVOROS PARA USO DOMÉSTICO, EXTRACTORES DE HUMO; SOPERAS; SERVICIOS PARA ESPECIAS; PORTA-ESPONJAS; ESPONJAS PARA USO DOMÉSTICO; PORTA-BROCHAS DE AFEITAR; ESTATUAS DE PORCELANA, BARRO O CRISTAL; ESTATUILLAS DE PORCELANA, DE BARRO O DE CRISTAL; COLADORES; JERINGAS PARA REGAR FLORES Y PLANTAS; VAJILLAS; VELICOMENES (COPAS GRANDES); BOLAS DE TÉ; CAJAS PARA TÉ; INFUSIONES DE TÉ; SERVICIOS DE TÉ; TETERAS; CEPILLOS PARA INODOROS; ESTUCHES DE ASEO, ESTUCHES DE ASEO PERSONAL; PORTA-ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO; ESPONJAS DE TOCADOR; UTENSILIOS DE TOCADOR; CEPILLOS DE DIENTES; CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS; PALILLEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; PALILLOS (MONDADIENTES); BOTE DE BASURA; CAJONES PARA LIMPIEZA DE LOS ANIMALES; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICOS; REPOSAPLATOS; PRENSAS PARA PANTALONES; COLGADORES DE PANTALONES; BOTELLAS AISLANTES, TERMOS; ESTUCHES DE VANIDAD; FLOREROS; PLANCHAS DE WAFFLE Y PANQUES NO ELÉCTRICAS; UTENSILIOS DE COCCIÓN NO ELÉCTRICOS; TABLAS DE LAVAR; TINAS PARA LA COLADA; REGADERAS; UTENSILIOS PARA REGAR; APARATOS Y MÁQUINAS NO ELÉCTRICAS DE PULIR PARA USO DOMÉSTICO; OBJETOS DE ARTE DE PORCELANA, BARRO O CRISTAL; ADORNOS DECORATIVOS PARA VENTANA O PUERTAS HECHOS DE CERÁMICAS, CHINA, VIDRIO, CRISTAL, BARRO, TERRACOTTA O PORCELANA; LONCHERAS O CAJAS DE ALIMENTOS O RECIPIENTES QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; RATONERAS; HILO DENTAL; CINTURONES PARA LONCHERAS Y RECIPIENTES DE CASA Y COCINA; RECIPIENTES PARA FRAGANCIAS Y AROMAS; BOTELLAS REFRIGERANTES; CAJAS DE VIDRIO; ESCOBAS; MATERIALES PARA LA CEPILLERÍA; MANTEQUERAS; CUBIERTAS PARA MANTEQUERAS; CALDEROS; INSTRUMENTOS MANUALES DE LIMPIEZA; PINZAS PARA LA ROPA; NEVERAS PORTÁTILES; NO ELÉCTRICAS; CAJAS PARA GALLETAS; INSTRUMENTOS DE COCINA NO ELÉCTRICOS; CEPILLOS PARA LAS CEJAS; CEPILLOS PARA EL CALZADO; CAZUELAS PARA FREÍR; EMBUDOS; GUANTES DE JARDINERÍA; FRASCOS DE VIDRIO (CONTENEDORES); FRASCOS AISLANTES; BORLAS PARA EMPOLVAR; MEZCLADORES MANUALES; FILTROS O COLADORES DE TÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; FORROS Y FUNDAS MULTI-PROPÓSITO PARA USO EN LA COCINA Y LA CASA; BATIDORAS NO ELÉCTRICAS; CUBOS PARA CONSERVAR EL HIELO Y BEBIDAS; CORTADORES DE GALLETAS; VINAGRERAS; ACEITERAS; TRAPOS DE LIMPIEZA, LIMPIAMUEBLES; AGITADORES DE COCKTAIL; POLVERAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CAJAS PARA PASTILLAS O TABLETAS; CAJAS DE MADERA O PLÁSTICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE SERVILLETAS DE PAPEL; PORTA-CEPILLOS DE DIENTES; HILO PARA PROPÓSITOS DENTALES; AGARRADERAS PARA HILO DENTAL; LAVABO; RECIPIENTES DOMÉSTICOS DE METAL PRECIOSO; UTENSILIOS DOMÉSTICOS DE METAL PRECIOSO; SERVICIOS DE CAFÉ DE METAL PRECIOSO; CAFETERAS NO ELÉCTRICAS DE METAL PRECIOSO; RECIPIENTES

DE COCINA DE METAL PRECIOSO; SERVILLETOS Y AROS DE METAL PRECIOSO; POLVERAS DE METAL PRECIOSO; VAJILLA DE METAL PRECIOSO; ESTUCHES Y CAJAS DE METAL PRECIOSO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01332, diez de abril, del año dos mil ocho. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11674 - M 2080316 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Hotel Brisas del Gran Lago, Consiste en una etiqueta de fondo celeste en la cual se lee: Hotel Brisas del Gran Lago, escrita dentro de un círculo en forma ovalada de fondo blanco, la denominación Brisas en letras café y con la "B" en forma estilizada, el resto de palabras en color amarillo dorado; en la parte inferior de Brisas, se lee: Granada, Nicaragua; más abajo se observa una figura rectangular delineada en amarillo dorado en la cual se aprecia un lago, más al fondo una arboleda y un volcán, clases: 41 y 43 Internacional, Exp. 2007-03179, a favor de: BRISAS DEL GRAN LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0801595, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 232, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11675 - M 2080308 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: Hotel Brisas del Gran Lago, Consiste en una etiqueta de fondo celeste en la cual se lee: Hotel Brisas del Gran Lago, escrita dentro de un círculo en forma ovalada de fondo blanco, la denominación Brisas en letras café y con la "B" en forma estilizada, el resto de palabras en color amarillo dorado; en la parte inferior de Brisas, se lee: Granada, Nicaragua; más abajo se observa una figura rectangular delineada en amarillo dorado en la cual se aprecia un lago, más al fondo una arboleda y un volcán en color azul claro, Exp. 2007-03180, a favor de: BRISAS DEL GRAN LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0801576, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 32.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 1676 - M 2009414 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OPTO gel, Consiste en la denominación OPTO, en letras color gris claro, escrita en forma vertical y al lado derecho de la parte inferior se lee: gel en color lila, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03535, a favor de: OOX ITALIA, S.R.L., de Italia, bajo el No. 0900114, Tomo: 266 de Inscripciones del año 2009, Folio: 29, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de enero, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11728 - M 8545609 - Valor C\$ 95.00

Dr. Luis Byron Mejía Rueda, Apoderado de VICTUS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Enterex Hepatic

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS NUTRICIONALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03930, treinta de octubre, del año dos mil ocho. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11729 - M 1806957 - Valor C\$ 95.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de AGROVET MARKET, S.A., de República de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOLDEMAX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01064, treinta de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11730 - M 1806956 - Valor C\$ 95.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de AGROVET MARKET, S.A., de República de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECTONIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01065, treinta de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11731 - M 1806955 - Valor C\$ 95.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de AGROVET MARKET, S.A., de República de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CATOFOS B9+B12

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01066, treinta de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 11360. - M. 8545216 / 8545217. - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR BILINGÜE.

N° 236 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado

el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciado (a): **JOSEFINA MARIA STUBBERT BARAHONA**, Con Cedula de Identidad de N° **001-120366-0056Q** y Representante Legal del: **"KIDZCHOOL PREESCOLAR BILINGUE"** fue quien solicitó Autorización de Actualización de Resolución de Funcionamiento y que funciona Con Resolución Emitida **Numero: SO-99-80 en la Modalidad de: PREESCOLAR BILINGÜE** con Dirección Ubicado: Altamira D'Este Casa N°137, de la Vicky 1 cuadra al Lago y 10 metros al Este. Del Distrito V del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento con la Modalidad de: **PREESCOLAR BILINGÜE** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos Registrados en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro –funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida N° **SO-99-80 en la Modalidad de: PREESCOLAR BILINGUE, Extendida ultima resolución** por la Delegada del distrito V de Managua del MECD, con Fecha del Dos del Mes de Febrero del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve. Quien Llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 236- 2009** de Centro Privado al: **"KIDZCHOOL PREESCOLAR BILINGUE"** Con la Modalidad de: **PREESCOLAR BILINGÜE** y con Dirección Ubicada: Altamira D'Este Casa N°137, de la Vicky 1 cuadra al Lago y 10 metros al Este Del Distrito V del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: **"KIDZCHOOL PREESCOLAR BILINGUE"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) **"KIDZCHOOL PREESCOLAR BILINGUE"** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, el Primer Día del Mes de Julio del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 11361. – M. 8545250. – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y SECUNDARIA A DISTANCIA (SABATINA)

N° 170-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **LILLIAM DEL CARMEN SANDINO CRUZ** Con Cedula de Identidad N° **001-080556-0056Y** y Representante Legal del Centro Educativo: **"INSTITUTO EL MAESTRO"** fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con **Resolución Numero: 2003-107 y 2003-108 en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y SECUNDARIA A DISTANCIA (SABATINA)** con Dirección Ubicado: De dónde fue el cine Aguerri, 2 cuadras Arriba y ½ cuadra al Lago. Del Distrito II. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y SECUNDARIA DISTANCIA (SABATINA)** llevó a efecto inspección técnica, así mismo

ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con **Resolución de Funcionamiento Emitida Numero:2003-107 y 2003-108 en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y SECUNDARIA A DISTANCIA (SABATINA) y con ultima resolución** Extendida para funcionar por la Delegada del Distrito N° II. Del Municipio de Managua con Fecha del Cuatro del Mes Marzo del Año Dos Mil Tres. Quien Lleva al Día sus Informes y el cual ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 170 - 2009** de Centro Privado al: **“INSTITUTO EL MAESTRO”** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR Y SECUNDARIA A DISTANCIA (SABATINA)** Con Dirección Ubicada: De dónde fue el cine Aguerri, 2 cuadras Arriba y ½ cuadra al Lago. Del Distrito II, Departamento de Managua.

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: **“INSTITUTO EL MAESTRO”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) **“INSTITUTO EL MAESTRO”** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a

esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veinticuatro Días del Mes de Marzo del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 11453. – M. 8545312. – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° 172-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educacion.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ TORREZ** Con Cedula de Identidad N° **122-100951-0002C** y Representante Legal del Centro Educativo: **“COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”** fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con **Resolución Numero: 24-2007 en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con Dirección Ubicado: De dónde fue Embajada Americana, 3 cuadras al Sur y ½ cuadra al Este. Del Distrito II. Del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con **Resolución de Funcionamiento Emitida Numero:24-2007 en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** y con ultima resolución Extendida para funcionar por la Delegada Departamental de Managua. Del Municipio de Managua con Fecha del Doce del Mes Abril del Año Dos Mil Siete. Quien Lleva al Día sus Informes y el cual ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 172 - 2009** de Centro Privado al: **“COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”** Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** Con Dirección Ubicada: de donde fue Embajada Americana, 3 cuadras al Sur y ½ cuadra al Este. Del Distrito II, Departamento de Managua.

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: **"COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) **"COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"** Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veintiséis Días del Mes de Marzo del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 13549 - M. 8623611/8623613 - Valor C\$ 190.00

Resolución de Adjudicación

Licitación Restringida No. 11-2009
"Adquisición de Productos de Confeitería para Purísima"

Resolución No. 21-2009

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (**INATEC**), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 31-2009, del día 06 de Agosto del año dos mil nueve; Para "Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 11-2009 "Adquisición de Productos de Confeitería para Purísima"** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 18 de Septiembre del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la una oferta favorable, cumple con las Especificaciones Técnicas y por obtener un alto puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No. 11-2009, "Adquisición de Productos de Confeitería para Purísima"**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No. 11-2009 del 18 de Septiembre del 2009.**

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 11-2009, "Adquisición de Productos de Confeitería para Purísima"**, a la Empresa **CENTENO COMERCIAL S.A., hasta por la suma de C\$241,791.68 (Doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y un córdobas con 68/100), incluyendo los impuestos.**

c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Lic. Pablo Emilio Quiroz Dávila (Coordinador del Equipo Administrador de contrato), 2- Lic. Gabriel Torres Espinoza (Adquisiciones), 3- Manuel Pérez Fonseca (Asesoría Legal), 4- Cro. Rolando Hernández Pavón (Unidad Solicitante).**

d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de 2009. **Dámaso Vargas Loáisiga**, Director Ejecutivo **INATEC.**

Reg. 13550 - M. 8623612 - Valor C\$ 95.00

**Dirección de Adquisiciones
PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas" y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Modificación No. 15 al Programa de Contrataciones del año 2009.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
BIENS			C\$ 9913,499.00	
	Adquisición de Equipos de Computación para Inatec	Licitación Pública	Fondos Propios	12/10/2009
	Adquisición de Equipos de Computación para el Proyecto DCL-NIC-Inatec-Cosade	Licitación por Registro	Coop. Suiza en AC	12/10/2009

Disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 30 de Septiembre del 2009. **Lic. Dámaso Vargas Loáisiga**, Director Ejecutivo INATEC

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. 13630 - M. 8623646 - Valor C\$ 95.00

Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 126 – 2009

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta diario oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y el artículo 3 literal f) de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación nombrado para el proceso de Licitación Pública Nacional **LPN No. 019 – 2009 "Adquisición de Equipos para la Rehabilitación del Sistema de Comunicación de Captura Automatizada de Datos (Scada), tercera convocatoria"**, mediante acta de las tres de la tarde del diecisiete de septiembre del año 2009, recomienda declarar desierto el proceso por rechazar todas las ofertas, de conformidad con el numeral 31 de la Sección I del Pliego de Bases y Condiciones, así como de conformidad con el numeral 2.61, de la política Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN2349 versión 7), debido a que los precios de las ofertas son sustancialmente más elevados que los presupuestos disponibles.

II

Que la Suscrita está de acuerdo con la recomendación expuesta por el Comité en el considerando anterior, por lo tanto,

RESUELVE

1. Declárese desierto el proceso de **Licitación Pública Nacional No. 019 – 2009 "Adquisición de Equipos para la Rehabilitación del Sistema de Comunicación de Captura Automatizada de Datos (Scada), tercera convocatoria"**, en vista de no haber presupuesto suficiente para cubrir los precios presentados.

2. Hacer mediante la coordinación del programa 1787/SF-NI y área solicitante

de la adquisición un análisis del presupuesto, alcances del contrato, especificaciones, para con ello determinar los alcances de un nuevo proceso.

3. Notifíquese a los involucrados.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil nueve. **RUTH HERRERA MONTOYA**, Presidenta Ejecutiva.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg No. 13534 - M. 8623593 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 12-2009

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida No. 12-2009 según Resolución No. 039-2009, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

"SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA"

2. Lugar de adquisición del Servicio: **Aeropuerto Internacional Augusto C Sandino.**

3. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos Propios.**

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de la: Supervisión Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del 06 al 08 de Octubre del 2009, de 8:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. **Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante**

5. La reunión para la Homologación es de carácter facultativo, para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicada en el Km. 11 carretera Norte, portón No 6, Primer piso, Edificio Administrativo el día 20 de Octubre del 2009; a las 9:00 a.m.

6. El precio del **Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es:** Quinientos Córdobas (C\$ 500.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar su ofertas deberán presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará el día martes 03 de Noviembre del 2009, de las 9:00 a las 09:15 a.m. en la: Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

8. Lugar y plazo para la apertura de oferta: Seguido de la Recepción de oferta, en acto público se procederán abrirlas a la 9:16 a.m. del 03 de Noviembre del 2009, en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 13629 - M. 8623640 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION LICITACION 04-DGI/2009
POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS**

RESOLUCIÓN No. 04

El Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento General de la Ley 323 y sus reformas.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Licitación *para la Restringida 04-DGI/2009*, constituido mediante Resolución Administrativa para Adquisiciones No. 04, del trece de Agosto del año dos mil nueve, Para la adquisición de "Póliza de Seguro para Vehículos", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación No. 04-DGI/2009, "Póliza de Seguro para Vehículos". Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 30 de Septiembre del 2009; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente con los requisitos necesarios para su contratación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada después de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No. 04-DGI/2009, "Adquisición de Póliza de Seguro para Vehículos", contenidas en Acta del veintinueve de Septiembre del año dos mil nueve.

Se adjudica la Licitación No. 04-DGI/2009, "Adquisición de Póliza de Seguro para Vehículos" de la siguiente manera:

INSTITUTONICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER): por un monto de U\$ 28, 295.26 (veintiocho mil doscientos noventa y cinco dólares con 26/100).

b) El Lic. Marco Antonio Amaya, Director Administrativo Financiero, comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme el Contrato correspondiente.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación, sin perjuicio a su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días de Octubre del año dos mil nueve.
Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 13632 - M. 8623627 - Valor C\$ 190.00

**LICITACIÓN POR REGISTRO UA-08-034-09-BCN
DIAGNÓSTICO ELÉCTRICO
III CONVOCATORIA**

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la **Licitación por Registro UA-08-034-09-BCN**, se requiere de la contratación del **Servicio de Diagnóstico Eléctrico, III Convocatoria** para las instalaciones del Banco Central de Nicaragua.

En Resolución No. **GG-08-034-09-BCN**, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts. al Este, **del 09 al 14 de octubre 2009, de las 8:00 am. a las 12:00 M.**

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar **el 14 de octubre 2009** en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de **C\$ 100.00** (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las **10:30 am. del día 20 de noviembre del 2009**

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las **10:40 am. del día 20 de noviembre 2009**, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

9. El plazo conveniente para la entrega del diagnóstico eléctrico es de tres meses y medio a partir de la firma del contrato.

Mauricio Cisne, Presidente Comité de Licitación.

2-1

Reg. 13631 - M. 8623628 - Valor C\$ 95.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 09-17-09-BCN
LICITACIÓN POR REGISTRO UA-07-029-09-BCN
SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:**PRIMERO**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. **GG-07-029-09-BCN**, del día nueve de julio del año 2009, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación por Registro **UA-07-029-09-BCN** – “**Suministro de Papelería y Artículos de Oficina**”, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. **08-027-09-UA**, con fecha del dieciséis de septiembre del año 2009.

SEGUNDO

Que el día 17 de septiembre del corriente año el coordinador de la Unidad de Adquisiciones hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar de manera parcial la contratación en mención, a las empresas: **Distribuidora Universal, Librería y Distribuidora Pierce Liam y Librería Distribuidora Jardín**.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la **Licitación por Registro UA-07-029-09-BCN**, “**Suministro de Papelería y Artículos de Oficina**”, a las empresas: **Librería y Distribuidora La Universal** con **C\$ 252,693.88** (Doscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y tres córdobas con 88/100), **Distribuidora Pierce Liam** con **C\$ 211,927.75** (Doscientos once mil novecientos veintisiete córdobas con 75/100) y **Librería y Distribuidora Jardín** con **C\$ 213,810.26** (doscientos trece mil ochocientos diez córdobas con 26/100).

El monto total al que asciende esta licitación es de **C\$ 678,431.89** (seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y un córdobas con 89/100). Estas empresas son recomendadas por presentar las ofertas más convenientes a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Pliego de Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el representante legal de cada una de las empresas adjudicadas y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2009. **José de Jesús Rojas**, Gerente General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 13628 - M. 8623620 - Valor C\$ 380.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. SIBOIF-07-2009
“Adquisición de vehículo”**

La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia De Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. SIB-OIF-XVII-218-2009 del Superintendente de Bancos, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de una camioneta doble cabina.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Superintendencia de Bancos, Km 7 carretera sur, a partir del 7 de octubre, hasta un día hábil antes de la apertura de oferta de las 8:30 am a las 4:30 pm.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$80.00 (ochenta córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente licitación.

4) El oferente tendrá la opción de bajar del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, correspondiendo al oferente, asumir las responsabilidades del cumplimiento derivadas del documento.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español, en la recepción del edificio N° 1 de la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las **9:45 am del 28 de octubre del 2009**

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día martes 13 de octubre a las 9:30 am, en la SIBOIF.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323)

12) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am del 28 de octubre del 2009**, en la SIBOIF en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9796 – M. 8373028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3006 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LAURIANO GIOVANNY BRENES RIVAS, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10419 – M. 8373846 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2614 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

WILLIAM ANTONIO BARBERENA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10176 – M. 8373579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MEDARDO JOSÉ GARCIA SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2009. Director.

Reg. 13404 – M. 8623616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 906, Página 164, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO MARTINEZ RIVERA, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez Maradiaga., Directora de Registro Académico.

Reg. 13405 – M. 8623617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 904, Página 164, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROMULO JOSÉ PALACIOS AGUIRRE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez Maradiaga., Directora de Registro Académico.

Reg. 13406 – M. 8623615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 885, Página 162, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARLEN DEL SOCORRO NICOYA SANDINO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez Maradiaga., Directora de Registro Académico.

Reg. 13407 – M. 8623614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 025 Página 013, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ARLEN DEL SOCORRO NICOYA SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica, Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil seis. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13593 – M. 8623749– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 333 Partida N°. 2718 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JULIO CESAR OROZCO MOLINARES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, s.j.. El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjines Saenz de Viguera. El Decano de la Facultad Dra. Martha Lacayo Saballos.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta y uno de Mayo de 1996. Lic. Yolanda Cespedes Rugama. Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 10333 – M. 8373882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 5 de la Página 16 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

HECTOR JESUS REYES SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 21 días del mes de Julio del año dos mil nueve.

Es conforme, Managua, a los veintidós días de Julio del año dos mil nueve. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 10334 – M. 8373889 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 0144, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean**

University”. **POR CUANTO:**

DONALD DENIS WILLIAMS SMITH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología Marina**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Mayo del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Eduardo Sui.

Es conforme. Bluefields, 12 de Mayo del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 10335 – M. 8373924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2975 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

EVELING LISSETH JAENZ CÓRDOBAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg.10444 – M. 8373970 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 398, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

FRANCISCO ADAN RODRÍGUEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 9 de octubre de 2008. Director.

Reg. 10445 – M. 8373957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 102, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AMALIA IGDALINA SALGADO SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 18 de Junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10446 – M. 8373968 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 88, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEYDI LACAYO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 27 de Mayo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10447 – M. 8373997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 78, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA ARRIAZA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Comercial con mención en Contaduría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 10 de Mayo del 2006, Directora.

Reg. 10448 – M. 83734000 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 221, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAJAYRA JORLENY SÁNCHEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de agosto del 2008, Directora.

Reg. 10449 – M. 8373992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BETTY DEL CARMEN FALLA SARMIENTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Frances**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 17 de Junio del 2009, Directora.

Reg. 10450 – M. 8373994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ESMERALDA MARIA MARTÍNEZ TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Frances**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009, Directora.

Reg. 10456 – M. 8373935 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 109, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO CORREA INCER, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a los quince días del mes de Julio del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 10457 – M. 8373975 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 646, Página 323 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HARLEY ANTONIO SOLANO SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas. para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veinticuatro de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10458 – M. 8373996 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2415, Página 019 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS OCTAVIO PEREZ RIVERA, natural de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación. para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, seis de Julio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. No.10459 – M. 8373937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 475, Tomo VIII, Partida 5051 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

DENYA HAZZEL MENDIETA ALFARO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del dos

mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10460 – M. 8373950 / 2224574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 136, Página 068, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

IDANIA YASIRI OBREGÓN MEDINA, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales, Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de Mayo del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 10461 – M. 8373998 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Adjunta Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Cuarenta y cinco, Asiento Ciento Veinte, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

ISAAC OMI ZAMORA MARÍN ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Letras y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil uno. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Oscar Gómez; (f) Secretaria General, Lic. Margarita Robelo.”

Es conforme original. Managua, veinticuatro días de Julio del dos mil nueve. Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 11823 -M. 8622253 - Valor C\$ 285.00

La señora: **GLORIA ISABEL RIVAS MOYA**, solicita Nombramiento de Guardador Ad-Litem para que represente a la demandada Sra: **MARIA ELENA CASTRO GARCIA**, de generales desconocidas. Todo dentro del juicio No. 548-0416-09-CV. Con acción de Partición de Herencia, promovida por la señora: GLORIA ISABEL RIVAS MOYA. Prevengase a la señora: CASTRO GARCIA, que de no comparecer en el término de Ley al local de este despacho judicial, se le nombrará Guardador Ad-Litem. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masaya, veinticuatro de junio del año dos mil nueve.–Dr. DANILO JIMENEZ CAJINA, JUEZ DEL DISTRITO CIVIL DE MASAYA. Sria.